PROCESO EJECUTIVO No. 2022-381

El demandado ALVARO LOBO HERNANDEZ presentó reposición contra el mandamiento de pago pero no se procede a correr traslado por secretaria por cuanto la demandante presentó reforma de la demanda y se aceptó quedando como demandado únicamente JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS.

El demandado QUINTERO CARDENAS presentó excepciones dentro del término del traslado.

Se deja constancia que el ejecutado le envió el traslado al demandante como lo determina el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022.

La demandante contestó las excepciones dentro del término.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado al demandado y el de las excepciones enviado por la apoderada del ejecutado al demandante, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo **372 y 373 CODIGO GENERAL DE PROCESO.**

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M**. del día **ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°. - DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- El poder conferido
- Pagaré # 001-0019-003140581 título valor base de la presente acción.
- Carta de autorización para diligenciamiento del pagaré.
- Los demás anexos allegados con la demanda.

- La documentación allegada con la contestación a las excepciones: plan de de pagos, certificación expedida por Financiera Coomultrasán.
- El contenido de la demanda.
- El mandamiento de pago.

PARTE DEMANDADA:

- Los documentos allegados con la demanda.
- Poder.
- Anexos relación de pagos allegados con las excepciones.

2°. – INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de octubre de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc9e44d79eaae4eb8c1e395fd1fadaff573559aee52bad5d2865f0ff4917d6e**

Documento generado en 13/10/2022 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica